



Radical Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

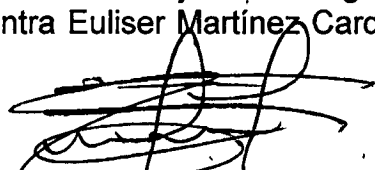
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 0207

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Euliser Martínez Cardozo y Tito Alfonso Riveros León. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00061-00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE LA MACARENA META, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P.; el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **EULISER MARTINEZ CARDOZO, C.C. No. 12.193.701** y **TITO ALFONSO RIVEROS LEON, C.C. No. 17.220.590**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$7.999.182.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007373, suscrito por los demandados el día 16 de enero de 2019.
- b. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$893.143.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007373, calculados a una tasa de la DTF+4.0%, desde enero 31 de 2020, hasta enero 31 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100007373, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde febrero 01 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

